

Las leyes.

te: y despues mostrasse la personeria. Por esta personeria se confirma todo lo razonado en el pleyto por este personero: salvo si fuesse reuocado.

Ley. xvij. Como no resciben por personeros en casa del Rey los oficiales del rey/ ni sus bombres.

Otro si es a saber que ningun official q̄ anda en la corte del rey no le recibirá por personero en casa del rey ni ningun hōbre que biva con el en la corte.

Ley. xviii. Del salario de los Abogados.

Maguer los abogados se auengan con la parte por grā quantia que es/ que maguer las demandas sean muy grandes y sean muchas y sobre muchas cosas y grādes que sean formadas demandas por vn libello todas será contadas: como por vna demanda: y el su salario no deve crescer mas de cient maravedis de la moneda buena / y dende ayuso deuen los alcaldes estimar el salario del abogado/ mas no crescer en ninguna demanda que sea.

Ley. xix. Como deue partir a las partes los abogados de algun lugar.

Si alguno toma todos los abogados del lugar/ para si el alcalde no selo deue consentir / y deue dezir a este que tomo todos los abogados que escoja dellos los que quisiere que le cumpla / y de los otros deue dar abogado a la otra parte: a tal que no sea su pariente / ni mucho su amigo de aquel contra quien le demanda ser abogado. Ca si fuere su pariente hasta el quinto grado/ o que sea en grado que le pueda heredar no lo deue el alcalde conseruir. Pero que el Alcalde deue tomar juramento del abogado que se escusa que no lo haze maliciosamente.

Ley. xx. Como el pobre no deue ser dado preso el abogado por el salario.

A abogado por su salario: si aquel q̄ ha de dar salario no ha bienes de q̄ lo pague no se lo dara preso: vaya el ayuda que le hizo por el amor de dios.

Ley. xxi. Que es creydo en el emplazamiento que haze/ y de la pena del plazo el alcalde por si.

Alcalde si emplaza alguno deve ser creydo el alcalde del emplazamiento por si solo. Y otro si el portero del Rey es creydo del emplazamiento quel hiziere. Y si alguno haze emplazar a otro cō carta del rey: so pena de cient m̄s: segun que es vsa da esta pena de se poner en las cartas del rey: si el emplazado no viniere pechara la pena. E si el emplazador que es demandador no viniere al plazo pechara las costas mas no la pena de los cient maravedis.

Ley. xxii. Que pena a de auer el emplazado para casa del rey/ y de la pena.

Otro si el que es emplazado para casa del Rey a dia cierto: demas del dia del plazo que fue puesto que sea ante el rey deve auer nueve dias: y despues tercero dia de pregon que le pregone el pregonero del rey q̄ venga a entrar en el pleyto con su contendor. Y los de allende del puerto há de auer plazo de quinze dias de corte / y tercero dia de pregō: y esto mesmo auran los de aquende del puerto estando el rey allende del puerto: y este pregon se haze tambie en los domingos como en los otros dias qualesquier. E si passaren los diez dias: y el tercero dia del pregon sino pregonaren no deuen pregonar despues / maguer no ayá pregonado: ca tanto vale como si ouies sen pregonado. Y esto quier sea el plazo por alcada / quier sobre que ouiesse auido mandado del rey los alcaldes de alguna villa que recibiesen testigos/ o otra cosa que fuesse menester para hazer en el pleyto: y desque ouies sen rescebido los testigos/ o hecho lo que les fuere mandado por el Rey: los pusies sen alas partes plazo cierto a que parecies sen ante el rey. E sino parecies sen a este plazo puesto: fincales de mas a qual quier de las partes el plazo sobredicho de la corte segun dicho es: y el plazo del pregon. E si el vno viniere al plazo que le fue puesto: y el otro no viniere hasta los dias del pregon el q̄ no viniere ante los dias del

